

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 244-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 26 de abril de 2018

VISTO:



El Expediente N° 084-2018/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por la Abg. Sumac Ormeño Villalba en su calidad de Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía (e), mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** de las áreas de 762,55 m² y 819,32 m², ubicadas en el Centro Poblado Azángaro, distrito de Luricocha, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho, que forman parte de un predio de mayor extensión, inscrito en la Partida Registral N° P11072194 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huanta, Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, con CUS N° 116953 y N° 116956, respectivamente (en adelante “los predios”); y,

CONSIDERANDO:



1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.



3. Que, mediante el Oficio N° 352-2018-MTC/20.15 presentado el 31 de enero de 2018 (S.I. N° 03273-2018), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL (en adelante “PROVIAS”) peticona la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado por Leyes Especiales en Mérito al Decreto Legislativo N° 1192 de “los predios” (fojas 1 y 2), con la finalidad que se destine a la ejecución del proyecto denominado: “Carretera Imperial – Pampas – Mayocc”, en aplicación del numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución

de obras de infraestructura” (en adelante “Decreto Legislativo N° 1192”). Para tal fin presentó, entre otros, los siguientes documentos: **1)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 3 a 12); **2)** Informe de Inspección Técnica (fojas 25 a 35); **3)** memoria descriptiva, plano perimétrico y de localización correspondientes al área de 762,55 m² (fojas 36 a 38); **4)** memoria descriptiva, plano perimétrico y de localización correspondientes al área de 819,32 m² (fojas 39 a 41); **5)** Resolución Ministerial N° 526-2006-MTC/02 que aprueba derecho de vía (fojas 42 y 43); y, **6)** Partida Registral N° P11072194 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huanta, Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho (fojas 44 a 50).



4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del “Decreto Legislativo N° 1192” establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

5. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el “Decreto Legislativo N° 1192” constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

6. Que, el “Decreto Legislativo N° 1192” ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante “Directiva N° 004-2015/SBN”).



7. Que, el numeral 6.2 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, el numeral 5.4) de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.

9. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de Saneamiento Técnico y Legal, bajo su plena responsabilidad.



10. Que, de otro lado, es oportuno acotar que la Disposición Complementaria Derogatoria del “Decreto Legislativo N° 1192” derogó la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura” (en adelante “Ley 30025”), a excepción de su Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadoras.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 244-2018/SBN-DGPE-SDDI

11. Que, en el caso en concreto, se verifica que la finalidad de la transferencia es destinar “los predios” a la ejecución del proyecto denominado “Carretera Imperial – Pampas – Mayocc”, declarado de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura, mediante el numeral 15) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la “Ley 30025”.

12. Que, de la evaluación técnica de los documentos remitidos por “PROVIAS” y el Plan de Saneamiento Físico Legal suscrito por la Abg. Olga Escobar Zamudio y el verificador catastral Ing. Jorge Enrique Calderón Contreras; se concluyó que “los predios”: **i)** Forman parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad informal – COFOPRI, en la Partida Registral N° P11072194 de la Oficina Registral de Huanta; **ii)** Recaen en área de vías, área verde y área reservada, por lo que constituye bienes de dominio público; y, **iii)** toda vez que, a fin de aprobar la transferencia de “los predios”, resulta necesaria su independización del área inscrita en la Partida Registral N° P11072194 de la Oficina Registral de Huanta; se advirtió que “PROVIAS” no cumplió con presentar plano y memoria descriptiva del área remanente.

13. Que, en atención a lo expuesto, mediante Oficio N° 664-2018/SBN-DGPE-SDDI del 27 de marzo de 2018 (en adelante “el Oficio”), esta Subdirección requirió a “PROVIAS”, cumpla con presentar plano y memoria descriptiva del área remanente, conforme a lo establecido en la “Directiva N° 004-2015/SBN”; para tal fin, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia de un (1) día hábil, computados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para subsanar la observación advertida, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud.

14. Que, es conveniente precisar que “el Oficio” fue notificado el 28 de marzo de 2018; razón por la cual se tiene por bien notificado de conformidad con el numeral 21.4¹ del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, debe indicarse que el plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia de un (1) día hábil, computados a partir del día siguiente de la notificación de “el Oficio”, para que subsanen las observaciones advertidas, venció el 17 de abril de 2018.

15. Que, conforme consta de autos, “PROVIAS” no ha cumplido con presentar documento alguno con el cual subsane las observaciones realizadas hasta la emisión de la presente resolución, lo cual se evidencia del resultado de búsqueda efectuada en el Sistema Integrado Documentario – SID (fojas 78), razón por la cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en “el Oficio”; debiéndose declarar inadmisibles el pedido de transferencia de inmueble de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N° 1192”.

¹ Plazo y contenido para efectuar la notificación

“(…)”

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal; pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado”.



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y los Informes Técnicos Legales N° 270-2018/SBN-DGPE-SDDI y N° 271-2018/SBN-DGPE-SDDI del 25 y 26 de abril de 2018, respectivamente.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL** por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.-

MPPF/sac-jecc
POI 8.0.2.4



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES